



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Diciembre de 2014

NUM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SALVADOR JARA GUERRERO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 343

PRIMERO. Se abroga la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Cuarta Sección el día jueves 3 tres de Diciembre del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO. Se expide la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado, a través del fomento, estímulo y establecimiento de mecanismos para impulsar los sectores productivos en el Estado, mediante la aplicación de programas, acciones y la instalación de la infraestructura necesaria en la Entidad para atraer inversión productiva, nacional y extranjera~ así como la promoción de empresas estatales.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad Económica: Toda actividad que tenga un fin económico; esto es, que genera un bien o servicio mediante la integración de los insumos de la producción, capital, mano de obra y materias primas;
- II. Apoyos: Recurso económico, infraestructura básica, equipamiento productivo y/o bienes muebles o inmuebles que les conceda la Secretaría a los beneficiarios que lo soliciten a través de un programa;
- III. Consejo: Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Michoacán;
- IV. Empresas de Comercio Exterior: Empresas que cuentan con una gama de productos competitivos y capacidad de producción que serán la base para enfocarse en análisis del desarrollo empresarial y así poder establecer objetivos a cumplir que consideren los efectos y riesgos que se tendrán al incursionar en otros mercados, lo que implicará el cambio y modernización en sus procesos que les permitirá adaptarse a las exigencias del entorno en este caso su competencia hacia el comercio exterior;
- V. Empresas con programa de fomento: Son aquellas empresas acreedoras a los programas orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos que elevan la competitividad de las empresas y permiten su incorporación adecuada al mercado mundial. Lo anterior, con base en la reducción de cargas arancelarias para los insumos, partes y componentes que se incorporarán en el producto de exportación y la simplificación de trámites administrativos por parte del gobierno federal;
- VI. Empresas Regionales: Unidad económico social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios y que tenga su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado;
- VII. Estado: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación;
- IX. Plan de Desarrollo: Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- X. Programa Económico: Conjunto de medidas de actuación en el Estado; que tiene por objeto impulsar la economía y la competitividad;
- XI. Proyecto productivo: Son proyectos que buscan cubrir una necesidad específica impulsando el desarrollo de actividades generadoras de bienes y servicios, propiciando redes productivas;
- XII. Región Económica para el Estado: Es la región geográfica definida con base a su vocación productiva y particularidades;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- XIV. Sistema: El Sistema de Información Económica Integral; y,
- XV. Zonas integrales de actividades logísticas: Zonas delimitadas en el interior de los cuales se ejercen, por distintos operadores, todas las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución de mercancías tanto para el tránsito nacional como internacional.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes:

- I. Dar a conocer al Consejo los resultados anuales de los programas y acciones tendientes al cumplimiento de la presente Ley;
- II. Formular el inventario de los recursos productivos del Estado, así como de la infraestructura existente, promoviendo programas de desarrollo económico conjuntamente con otras instancias estatales y federales, con la finalidad de generar políticas públicas e inversiones productivas para difundir el potencial de los recursos del Estado e impulsar la inversión nacional e internacional, así como la comercialización de productos y servicios generados en el Estado, sometidos a un proceso permanente de evaluación y actualización;
- III. Estimular la creación, consolidación, regulación y desarrollo de las MIPYMES, empresas de comercio exterior, empresas con programa de fomento, mediante la ejecución de gestiones con organismos públicos y/o privados, para concretar beneficios a la economía del estado, ya sea para actuar en concurrencia o para atraer y promover inversiones;
- IV. Asesorar a empresas michoacanas para su desarrollo y consolidación;
- V. Promover la diversificación e innovación de la planta productiva estatal existente;
- VI. Proporcionar los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas públicas, proyectos y actividades de fomento para la productividad y competitividad del Estado y empresas regionales;
- VII. Promover un entorno favorable para las empresas regionales tendientes a la competitividad en los mercados estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Diseñar y promover políticas públicas que estimulen la inversión, eleven la productividad y competitividad de las empresas regionales, los sectores productivos; mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno,

- los sectores social, académico y empresarial;
- IX. Impulsar programas de calidad y productividad, así como de capacitación, seguimiento continuo, desarrollo e innovación científica-tecnológica, que contribuyan a la fuerza laboral en el Estado;
- X. Contribuir y dar seguimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XI. Crear los mecanismos para promover las acciones para el desarrollo sustentable;
- XII. Gestionar conjuntamente con las empresas regionales, la integración de programas que impulsen la innovación de la infraestructura estratégica en telecomunicaciones, transporte, comercio y servicios de logística, además de otras, que sean necesarias para lograr el desarrollo económico; a fin de acrecentar la competitividad y consolidación en todas las regiones del Estado;
- XIII. Promover programas que impulsen la inversión nacional e internacional en el Estado, a fin de fomentar el desarrollo económico, mediante políticas públicas e inversiones productivas, en el diseño y aprobación de incentivos que tengan un respaldo institucional transparente;
- XIV. Diseñar, fomentar, promover la constitución y operación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso a apoyos financieros para las empresas regionales, MIPYMES, empresas de comercio exterior y empresas con programas de fomento;
- XV. Impulsar la constitución y operación de mecanismos legales con esquemas aduaneros, que coadyuven al establecimiento de condiciones de competitividad que favorezcan el desarrollo económico dirigido a la construcción de un entorno jurídico y operativo que infiera certidumbre y confianza en el desarrollo y consolidación del comercio y la industria en el Estado;
- XVI. Identificar el sector productivo preponderante de zonas marginadas del Estado, creando estrategias para promover la implementación de programas de mejora en calidad, generación de empleo e incremento de la productividad en coordinación con las dependencias, entidades y organismos competentes;
- XVII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios y acuerdos con el Ejecutivo Federal, con gobiernos de las entidades federativas, municipios, organizaciones de la sociedad civil, para la ejecución conjunta de programas de desarrollo económico;
- XVIII. Impulsar la generación de fuentes de empleo o el autoempleo de los michoacanos, incluyendo acciones para incorporar a las actividades productivas a personas con capacidades diferentes, adultos mayores, recién egresados de instituciones educativas del estado, jóvenes y mujeres;
- XIX. Promover en el mercado estatal, nacional e internacional los productos y servicios Michoacanos;
- XX. Estimular el comercio exterior en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran, para ofrecer estrategias de desarrollo económico en beneficio de las empresas Michoacanas;
- XXI. Consolidar la competitividad de la planta productiva estatal, mediante apoyos de consultoría, capacitación y adopción de estrategias de innovación para el desarrollo económico;
- XXII. Promover y desarrollar corredores turísticos, comerciales, de servicios, parques industriales y agropecuarios, así como zonas integrales de actividades logísticas en puntos de fácil acceso, dotándolos con infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo de los mismos;
- XXIII. Promover la vinculación de los sectores educativo y productivo, para obtener una mano de obra adecuada a la demanda de las empresas, así como apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;
- XXIV. Implementar estrategias y mecanismos para industrializar los productos agrícolas, pecuarios, ganaderos, pesqueros, forestales y mineros;
- XXV. Identificar las necesidades para lograr una mayor integración del sector minero;
- XXVI. Participar en reuniones, foros y mesas de trabajo sobre el desarrollo económico y la competitividad en el ámbito regional e internacional;
- XXVII. Impulsar las zonas estratégicas del Estado, así como las de prestación de servicios en materia de comercio exterior;
- XXVIII. Fomentar la apertura comercial y promover los mecanismos de fomento a la exportación con los que cuenta el Estado, para extender su zona de influencia a los mercados internacionales;
- XXIX. Crear mecanismos y estrategias para activar herramientas que fomenten el potencial de la zona económica portuaria, con el objetivo de desarrollar esquemas que promuevan la competitividad de las empresas y la inversión de capital nacional y extranjero, dándole una apertura comercial global; basada en la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica;
- XXX. Impulsar la creación de una cultura empresarial; de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan a la integración de la fuerza laboral con una perspectiva de género;
- XXXI. Fomentar el consumo de productos e insumos elaborados en el Estado entre el sector turístico;
- XXXII. Promover entre inversionistas y empresarios, la adopción de procesos y tecnologías que contribuyan a la protección

del medio ambiente y al óptimo aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente los energéticos y el agua;

XXXIII. Efectuar las acciones necesarias para establecer ventanillas o líneas de atención al público en cada uno de los municipios del Estado; para brindar una atención preferente a la ciudadanía, y apoyo en la consecución de sus proyectos;

XXXIV. Crear los mecanismos necesarios para el rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad;

XXXV. Generar los mecanismos, herramientas y canales necesarios para difundir el sector artesanal, expandiendo su mercado a nivel nacional e internacional, promoviendo el valor de lo 100% hecho a mano;

XXXVI. Crear apoyos financieros y logísticos para la participación en ferias nacionales e internacionales de artesanías y turismo;

XXXVII. Instrumentar las medidas necesarias para proveer y promover los programas crediticios a los que pueden acceder los artesanos, con la finalidad de brindarles un mejor esquema de oportunidades;

XXXVIII. Solicitar la opinión del Consejo Consultivo, al momento de la elaboración del programa operativo anual, así como los programas y sus reglas de operación;

XXXIX. Apoyar la creación y fortalecimiento de las incubadoras de empresas;

XL. Brindar facilidades administrativas a las empresas productoras de mercancías de exportación, que participen de manera dinámica en los mercados internacionales;

XLI. Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios Michoacanos;

XLII. Asesorar en trámites para la protección de inventivas y patentes;

XLIII. Desarrollar estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, a través de asesoría, capacitación para el desarrollo de proyectos, así mismo acceso a créditos y programas de financiamiento;

XLIV. Impulsar apoyos financieros para fomentar y acrecentar el desarrollo de franquicias, empresas de comercio exterior y con programas de fomento, en el Estado; y,

XLV. Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 5. El Consejo Consultivo, es el órgano colegiado de

participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración e implementación de acciones orientadas a impulsar el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO 6. El Consejo Consultivo, se integra por los consejeros siguientes:

I. Consejeros del Poder Ejecutivo del Estado:

- a) El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente; y,
- b) El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como vicepresidente.

II. Consejeros del Poder Legislativo:

- a) Los Diputados integrantes de la Comisión de Industria Comercio y Servicios del Congreso del Estado.

III. Consejero del Sector Académico:

- a) El rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en caso de ausencia podrá ser suplido por el director de la facultad de economía.

IV. Consejeros de los Organismos privados:

- a) Diez representantes estatales de las asociaciones o cámaras empresariales, de servicios e industriales.

ARTÍCULO 7. El Consejo Consultivo, contará con un secretario técnico, que será el secretario técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado el cual solo contará con voz sin derecho a voto.

ARTÍCULO 8. Los consejeros de los organismos privados durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo posterior siguiente.

ARTÍCULO 9. Los consejeros de los organismos privados serán electos mediante convocatoria pública abierta, que deberá ser elaborada por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo y aprobada por el Consejo, la cual contendrá las bases para participar y ser electo consejero; dentro de la cual se deberá seleccionar a los mejores perfiles, tomando en consideración como mínimo su currículo, experiencia y trayectoria; la facultad de seleccionar a los consejeros será única y exclusiva del Consejo Consultivo; previo dictamen emitido por el Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 10. Los consejeros de organismos privados deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener una residencia mínima de tres años en el Estado antes de la designación;
- III. No haber participado como candidato a un puesto de

elección popular o haber ocupado uno de dirección partidista en los últimos cinco años, previo a la designación; y,

- IV. No haber sido servidor público en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a menos que se hubiere separado de sus funciones con un año de anticipación al día de la designación.

ARTÍCULO 11. El Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12. El encargo de Consejero es de carácter honorífico y no podrán recibir retribución, emolumentos o compensación económica alguna.

ARTÍCULO 13. El Consejo Consultivo, sesionará al menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del mismo, o lo soliciten mediante escrito firmado por cuando menos las tres cuartas partes de los consejeros.

ARTÍCULO 14. Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo, se deberá contar con su Presidente o en su ausencia el Vicepresidente lo suplirá y la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo.

En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurren en ella.

ARTÍCULO 15. El Secretario Técnico deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará respecto al menos dos días hábiles de igual anticipación.

ARTÍCULO 16. Los consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Acceder a la información que obre en poder del Consejo;
- III. Integrar, participar y formar parte de las Comisiones de Trabajo del Consejo;
- IV. Crear y aprobar su reglamento interno; y,
- V. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 17. El Consejo Consultivo podrá integrar las comisiones que requiera para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 18. Los consejeros del sector privado podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Ausentarse de sus responsabilidades, durante tres sesiones consecutivas sin causa justificada;

- II. Obstaculizar el funcionamiento del Consejo o de sus comisiones; y,

- III. Por causa grave al incumplimiento de los objetivos de esta Ley.

La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 19. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer mecanismos para optimizar los recursos de la Secretaría;
- II. Evaluar las políticas públicas y resultados de la Secretaría en materia de desarrollo económico y competitividad en el Estado;
- III. Promover la visión, misión, valores, líneas estratégicas y objetivos en materias de desarrollo económico y competitividad;
- IV. Emitir recomendaciones tendientes a mejorar el marco regulatorio aplicable a las actividades de fomento al desarrollo económico, competitividad y productividad en el Estado. Con la finalidad de garantizar que los beneficios sean superiores a sus costos y que fomenten la transparencia y racionalidad;
- V. Promover acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos relacionados con el desarrollo económico en el Estado;
- VI. Formular recomendaciones para el diseño elaboración, actualización y evaluación del plan estatal de desarrollo y planes municipales, en lo relativo al desarrollo económico del Estado;
- VII. Emitir opiniones con relación a la celebración de convenios con los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
- VIII. Generar las propuestas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo Consultivo;
- IX. Conocer y aprobar los proyectos de recomendaciones que presenten las Comisiones;
- X. Organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de actos que tengan por objeto promover la participación ciudadana en materia económica, a fin de conocer sus opiniones y propuestas;
- XI. Generar recomendaciones en materia de fomento a la competitividad y productividad en el estado de Michoacán;
- XII. Emitir opinión o recomendación respecto de las iniciativas que en materia económica y social, sean presentadas ante el Congreso, y de aquellas que estén relacionadas con la presente Ley;

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>XIII. Emitir opiniones o recomendaciones sobre los temas que los Poderes del Estado le soliciten al Consejo;</p> <p>XIV. Aprobar las propuestas de iniciativas presentadas por las comisiones para ser presentadas al Congreso del Estado;</p> <p>XV. Aprobar anualmente un plan de trabajo que comprenda los temas prioritarios para el desarrollo económico del Estado, que serán analizados y presentados ante el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado;</p> <p>XVI. Aprobar las comisiones que se requieran para analizar los asuntos que se presenten al Consejo;</p> <p>XVII. Conocer de las opiniones y recomendaciones que emitan las comisiones del Consejo;</p> <p>XVIII. Elaborar su reglamento interno; y,</p> <p>XIX. Las demás funciones que le otorgue la Ley.</p> | <p>V. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;</p> <p>VI. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo;</p> <p>VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo;</p> <p>VIII. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo se apeguen al marco jurídico vigente; y,</p> <p>IX. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

CAPÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA Y PROGRAMAS ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

ARTÍCULO 23. La política económica para el desarrollo del Estado, son acciones implementadas por la Secretaría y que se encuentran contenidas en los instrumentos como lineamientos, programas y proyectos encauzados a fortalecer las actividades de los sectores productivos los cuales deberán sustentar dicha política y guiarla; con el objeto de fomentar el desarrollo económico en el Estado; teniendo como principios rectoros, la legalidad, planeación, desarrollo económico, competitividad, eficiencia, eficacia, optimización de los recursos, productividad y transparencia.

ARTÍCULO 24. Para la implementación de un programa económico y estímulos, la Secretaría deberá utilizar los criterios de rentabilidad social tomando en consideración los siguientes factores:

- I. Número de empleos permanentes que se generen y su nivel de remuneración; así como los empleos indirectos generados;
- II. Monto de la inversión, en la que se incluirán los proyectos de ampliación o reubicación;
- III. Plazo en que se realiza la inversión;
- IV. Programa de capacitación que realicen;
- V. Desarrollo sustentable;
- VI. Consumo y tratamiento de agua;
- VII. Desarrollo tecnológico;
- VIII. Volumen de exportaciones si aplica;
- IX. Fortalecimiento de las cadenas productivas;
- X. Ubicación del proyecto de inversión; y,
- XI. Atender las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 25. El Titular del Ejecutivo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

ARTÍCULO 20. El Presidente del Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- III. Proponer al Pleno la creación e integración de Comisiones;
- IV. Proponer al Pleno, para su aprobación, el proyecto de Reglamento Interno;
- V. Informar anualmente de las actividades realizadas por este Consejo a las autoridades del Estado;
- VI. Representar al Consejo en actos oficiales, congresos, eventos y sesiones legislativas que aborden los asuntos de interés del Consejo; y,
- VII. Las demás que le confiera la normatividad vigente.

ARTÍCULO 21. El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas facultades que el presidente, pero solo las ejercerá cuando supla las ausencias del Presidente.

ARTÍCULO 22. El Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo;
- II. Proponer a los integrantes del Consejo el análisis de los asuntos que estime necesarios;
- III. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- IV. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo, así como verificar su adecuado funcionamiento;

Ocampo, los programas económicos y sus reglas de operación.

ARTÍCULO 26. Un programa económico deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Justificación;
- II. Objeto; y,
- III. Reglas de Operación:
 - a) Cobertura;
 - b) Población Objetivo;
 - c) Temporalidad;
 - d) Criterios de elegibilidad;
 - e) Requisitos;
 - f) Tipos de apoyo;
 - g) Mecánica de operación;
 - h) Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
 - i) Evaluación e indicadores de resultados;
 - j) Mecanismos de participación ciudadana; y,
 - k) Sanciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 27. Los estímulos que se otorguen a través de la Secretaría; mediante sus programas económicos podrán consistir en:

- I. Asesoría y capacitación;
- II. Becas para capacitación;
- III. Apoyo financiero para ampliación de instalaciones, descentralización industrial, o reubicación de industrias o empresas agrícolas, comerciales y de servicios;
- IV. Impulso al desarrollo agroindustrial;
- V. Recursos para obras de infraestructura;
- VI. Apoyo para promover exportaciones;
- VII. Apoyo para que las empresas regionales puedan participar en ferias, y eventos nacionales e internacionales; así como la celebración de encuentros empresariales, participación en exposiciones para la promoción de empresas y productos michoacanos;
- VIII. Comodatos o Rentas con precios preferenciales de bienes

inmuebles propiedad del Gobierno de Estado;

IX. Apoyo en trámites ante diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; y,

X. Gestionar facilidades ante el Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán para adquirir la posesión de terrenos que impulsen el desarrollo de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 28. Las empresas que sean objeto de estímulos no podrán transferirlos.

ARTÍCULO 29. La Secretaría establecerá una ventanilla para la atención, información y recepción de proyectos derivados de los programas que se deberán de ajustar a lo establecido en las reglas de operación de los mismos.

ARTÍCULO 30. La Secretaría deberá notificar personalmente a los solicitantes las resoluciones emitidas, derivadas de los proyectos presentados.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA INTEGRAL

ARTÍCULO 31. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral, en el cual se presentará en forma oportuna los datos geográficos, estadísticos agregados disponibles en materia de economía y de comercio exterior, para que los agentes económicos del Estado efectúen la planeación de sus actividades, realicen las acciones que determinen convenientes y evalúen los resultados obtenidos, que permita fortalecer los procesos para la planeación del desarrollo económico del Estado, obligándose a conservarlo, actualizarlo y a garantizar su uso o consulta a quien lo solicite.

ARTÍCULO 32. Para la conformación del Sistema, se utilizarán los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría; Así mismo, establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática en el marco de las facultades que las leyes confieren.

ARTÍCULO 33. El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Diseñar y realizar los programas necesarios para la recopilación, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística y geográfica del Estado;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado y social para determinar la información que se recolectará;
- III. Elaborar las normas técnicas y procedimientos a los que deberá sujetarse la recopilación, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística;
- IV. Elaborar un directorio empresarial de los productores y prestadores de servicios que puedan ser competentes en mercados nacionales e internacionales y otros relacionados

con la actividad económica;

- V. Elaborar un registro estadístico de la economía formal e informal;
- VI. Realizar estudios de diagnóstico e investigación en materia de estadística;
- VII. Coordinarse con otros sistemas o centros de información del país;
- VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, a efecto de mejorar el Sistema; y,
- IX. Divulgar la Información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos.

ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, deberán de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por la Secretaría para el Sistema de Información Económica Integral, a fin de que la información estadística y geográfica del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 35. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores público, privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística y geográfica en materia de desarrollo económico del Estado.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

ARTÍCULO 36. La Secretaría promoverá la atracción de inversión nacional y extranjera, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la capacidad de producción del Estado, mediante el aprovechamiento de las empresas instaladas en los sectores público y privado;
- II. Realizar promociones directas ante inversionistas nacionales e internacionales, particularmente con aquellos interesados en empresas;
- III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer la inversión que contribuya a la generación de empleos directos e indirectos, la elevación de la calidad en mano de obra, productos con valor agregado, mayor industrialización y la transmisión de tecnología;
- IV. Participar en eventos nacionales e internacionales, en la búsqueda de expansión de nuevos mercados; y,
- V. Establecer programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas

de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 37. La Secretaría promoverá el desarrollo de estrategias y mecanismos de fomento empresarial, así como en materia de comercio exterior, con la finalidad de impulsar el establecimiento, desarrollo, apertura, operación y ampliación de las MIPYMES, empresas con programas de fomento y empresas de comercio exterior, a través de las acciones siguientes:

- I. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios en mercados internacionales, proporcionándoles los servicios de capacitación y asesoría para estimular su vocación exportadora;
- II. Realizar programas, mecanismos y estrategias eficientes que permitan incrementar el número de empresas que accedan a mercados internacionales;
- III. Generar apoyos y estrategias que permitan promover la incorporación de productos michoacanos en los mercados internacionales;
- IV. Coordinar esfuerzos entre los sectores social, privado y público para intensificar el apoyo a las empresas con programas de fomento y de comercio exterior;
- V. Establecer estrategias, mecanismos y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas exportadoras y con programas de fomento;
- VI. Llevar a cabo un programa de trabajo con las empresas y autoridades competentes para intensificar el apoyo a las mismas, promoviendo y concertando las reformas regulatorias necesarias para explotar el potencial exportador de los sectores económicos del Estado;
- VII. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional e internacional, a fin de detectar oportunidades de negocios para productores michoacanos;
- VIII. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados nacionales e internacionales;
- IX. Desarrollar esquemas y estrategias que promuevan la competitividad de las empresas y la inversión de capital nacional y extranjero, a través de una simplificación administrativa y mejora de procesos logísticos;
- X. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad sanitaria que exigen los mercados internacionales;
- XI. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas exportadoras instaladas en el Estado, así como brindarles estímulos; y,

- XII. Participar de manera coordinada con los sectores público, privado y social, en la promoción, creación, operación y apoyo a la industria y a las operaciones de comercio exterior de las empresas, a efecto de aprovechar su potencial y capacidad en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad del desarrollo regional.

ARTÍCULO 38. La Secretaría impulsará la competitividad entre los sectores productivos, así como los prestadores de servicios en materia de comercio exterior michoacanos, mediante las acciones siguientes:

- I. Desarrollar y ejecutar programas de profesionalización y especialización de los servicios relacionados con la materia de comercio internacional, fundamentalmente en las áreas de mejora continua, desarrollo de técnicas y habilidades organizacionales, conocimiento de disposiciones legales relacionadas con el comercio exterior, seguridad en los procesos de comercialización y logística, y calidad en el servicio;
- II. Participar en convenios con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con agrupaciones civiles y, en su caso, organismos o dependencias extranjeras, para desarrollar esquemas y mecanismos que permita agilizar los canales de distribución y promoción de productos en los mercados internacionales para elevar con ello la competitividad del Estado;
- III. Promover estudios para detectar necesidades de infraestructura estratégica, destinados a la prestación de servicios en materia de comercio exterior, con el objetivo de desarrollar esquemas que promuevan la competitividad de las empresas y la inversión de capital nacional y extranjero;
- IV. Proponer planes de trabajo, en coordinación con agrupaciones de la sociedad civil para la promoción de los servicios en materia de comercio exterior de Michoacán;
- V. Impulsar la investigación sobre fuentes alternativas de financiamiento para la construcción de infraestructura estratégica en materia de comercio exterior.

ARTÍCULO 39. Los servidores públicos que no cumplan con eficacia y diligencia las obligaciones que les señalá esta Ley, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 40. El Titular del Ejecutivo del Estado, promoverá la obtención de recursos financieros que puedan destinarse para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios,

acceso a mercados nacionales e internacionales; para así financiar proyectos productivos viables de las empresas interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.

ARTÍCULO 41. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la asesoría técnica y legal que requieran los interesados en participar en los instrumentos financieros que se constituyan a través del Sistema Estatal del Financiamiento.

ARTÍCULO 42. Los requisitos, mecanismos, formas y montos de participación en los instrumentos financieros que integren el Sistema Estatal de Financiamiento, serán establecidos en los propios instrumentos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 43. La información de los recursos públicos, otorgados a través de los programas económicos a personas físicas o morales, será de carácter público.

ARTÍCULO 44. La Secretaría, a través de su sitio en internet, pondrá a disposición de la ciudadanía y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los programas económicos otorgados a personas físicas o personas morales, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite, se continuarán atendiendo hasta su desahogo y resolución con base en los ordenamientos jurídicos que les dio origen.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico establecerá en un plazo de 90 días un programa para la activa difusión de las normas del presente ordenamiento y sus beneficios para el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Los Reglamentos correspondientes deberán ser expedidos por el Ejecutivo del Estado en un término no mayor de 90 días, a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Por única ocasión el Poder Legislativo designará a los consejeros del sector privado, mediante convocatoria pública; considerando los requisitos mencionados en la presente ley; dicha designación deberá ser a más tardar 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y fines conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de Octubre de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP.

CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 20 veinte días del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. SALVADOR JARA GUERRERO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MTRO. JAIME DARÍO OSEGUERA MÉNDEZ. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Jueves 27 de Marzo de 2014

NUM. 18

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 291

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca, programas, acciones y objetivos.

ARTÍCULO 2. La autoridad competente para la aplicación de esta Ley es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, quien en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, entre autoridades federales, estatales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 3. El Presupuesto de Egresos para el Estado de Michoacán de Ocampo, Estatal aprobado por el Congreso del Estado para apoyar a la Micro, Pequeña y Mediana empresa no podrá ser inferior, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. José Jesús Reyna García

Directora del Periódico Oficial
María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;
- III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad, y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- VI. Consejo: El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- VII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;
- VIII. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Michoacán;
- IX. Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 31 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 51 a 250 empleados en el caso de la industria;
- X. Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 10 empleados en el caso de actividad comercial, de servicios e industria;
- XI. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Organizaciones Empresariales: Las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;
- XIII. Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 11 a 30 empleados en el caso de actividad comercial, de 11 a 50 empleados en el caso de servicios e industria;
- XIV. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del gobierno del Estado y de los Municipios;
- XV. Sectores: Los sectores privado, social, del conocimiento y educativo;
- XVI. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XVII. Reglamento: El Reglamento de esta Ley; y,
- XVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;
- ARTÍCULO 5.** Son objetivos de esta Ley:
- I. Establecer:
- Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
 - Las bases para la participación Estatal, de los Municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
 - Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y,
 - Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad Estatal de las MIPYMES.
- II. Promover:
- Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados estatales, nacionales e internacionales;
 - La creación de una cultura empresarial globalizada y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
 - El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
 - Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los Sectores;
 - La compra de productos y servicios estatales

competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores michoacanos, inversionistas y compradores nacionales y extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; y,
- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTÍCULO 6. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausaran, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la Vocación Regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 7. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del Estado y de los Municipios;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos del Estado y de los Municipios, así como de los Sectores;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;
- V. Propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI. Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Aplicar y mejorar instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para

evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y,

- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual.

Los objetivos de la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES deberán ser congruentes con el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, elaborar y difundir la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo;
- II. Promover la participación de los sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a programas previstos en la presente Ley;
- III. Diseñar, fomentar y promover en coordinación con el Consejo, la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES. Esquemas que podrán ser acordados con los organismos empresariales, el Ejecutivo Estatal y de los Municipios, así como con entidades financieras;
- IV. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;
- V. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- VI. Promover con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;
- VII. Crear y operar un sistema de información que permita evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que cuente con una base de datos Estatal por tipo de actividad económica, de programas o financiamientos que accedió para su seguimiento e indicadores de eficiencia.

El sistema tendrá por objeto la articulación de los distintos apoyos y programas que el gobierno implementa para las MIPYMES y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Obtención y registro de información básica de las MIPYMES: nombre, giro, domicilio, número de empleados, fuentes de financiamiento, mercados;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- b) Diagnóstico de la empresa al ingresar: planta productiva, capacidad de producción, capacidad instalada, infraestructura, limitantes, requerimientos técnicos y financieros, recursos humanos;
- c) Historial de apoyos solicitados, tipología de requerimientos y apoyos, impacto generado por los apoyos recibidos; y,
- d) Resultados de evaluaciones y seguimiento de las MIPYMES: empleos generados, índices de producción y productividad.
- VIII. Evaluar de manera conjunta con los Municipios, los resultados de los convenios para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;
- IX. Colaborar con el Consejo proporcionando datos que se desprendan del sistema de información, que contribuya a evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal de las MIPYMES, en relación al entorno nacional;
- X. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;
- XI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;
- XII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XIII. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y,
- XIV. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos.
- VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;
- VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;
- VIII. El fortalecimiento de las MIPYMES;
- IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;
- X. La atracción de inversiones;
- XI. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES;
- XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable;
- XIII. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
- XIV. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios o grupos de Municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos;
- XV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XVI. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los sectores;
- XVII. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
- XVIII. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad.

ARTÍCULO 9. La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y Privado y de los Municipios a través de convenios que celebre, de acuerdo a:

- I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;
- II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas, y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;
- IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;
- V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad;

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal proporcionarán la información para el impulso de las MIPYMES en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO III PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 10. Los programas referidos en esta Ley, deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se

- ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los informes de evaluación y resultados de la aplicación de los mismos; y,
- V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 11. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el titular del Poder Ejecutivo de manera directa con los municipios y los Sectores.

ARTÍCULO 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. Procesos de certificación de calidad y competitividad para las MIPYMES, de acuerdo a su actividad económica;
- III. Fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;
- IV. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- V. Promoción de una cultura tecnológica en las MIPYMES, como lo es la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VII. Consolidación de oferta exportable;
- VIII. Información general en materia económica acordes a las necesidades de las MIPYMES;
- IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y,
- X. Otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales.

Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 13. El Consejo es la instancia que promueve, analiza, evalúa y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

ARTÍCULO 14. El Consejo estará conformado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- V. El Director del Servicio Estatal del Empleo;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural;
- VII. El titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;
- VIII. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- IX. El titular de la Secretaría de Turismo;
- X. El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. El titular de la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XII. Un regidor integrante de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, del municipio con mayor densidad poblacional de cada región económica en las que se divide el Estado;
- XIII. Cinco miembros de asociaciones o cámaras estatales de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y,
- XIV. Cinco académicos de diferentes universidades del Estado especialistas en el tema de competitividad.

Los miembros de las fracciones XIII y XIV de este artículo serán designados por el H. Congreso del Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Durarán en su cargo la periodicidad de la administración a su cargo, a excepción de los miembros o presidentes de asociaciones o cámaras estatales y académicos que se renovarán según lo establezca el reglamento.

ARTÍCULO 15. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos de dependencias, entidades, miembros de los consejos estatales y especialistas en los temas a discusión.

ARTÍCULO 16. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un representante, en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del titular. Cada titular es el responsable de nombrar a su representante.

ARTÍCULO 17. En ausencia del Presidente del Consejo, el representante del mismo, asumirá dichas funciones.

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico, informará semestralmente al Congreso del Estado sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

ARTÍCULO 19. El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO 20. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su representante, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 21. El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 22. El domicilio del Consejo será en la ciudad de Morelia y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que éste no acuerde una sede alterna.

ARTÍCULO 23. El Consejo tendrá por objeto:

- I. Estudiar, proponer, evaluar y difundir medidas de apoyo para la política de desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través del análisis de propuestas que realicen los municipios, y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Evaluar anualmente los mecanismos, programas y acciones de la política para el desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a partir de la información generada y proporcionada por la Secretaría.
- III. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;
- IV. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- V. Procurar la formación de especialistas en consultoría y capacitación;
- VI. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;
- VII. Facilitar la integración entre las MIPYMES;
- VIII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;
- IX. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una

visión de corto, mediano y largo plazo;

- X. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;
- XI. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES;
- XII. Instituir los premios estatales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine; y,
- XIII. Proponer los incentivos necesarios que permitan potencializar la competitividad de las MIPYMES.

ARTÍCULO 24. Los servidores públicos que formen parte del Consejo, que no apliquen, no estimulen, no le den continuidad a lo establecido en esta Ley, o que obstaculicen su aplicación, se les integrará el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad o el de la materia que corresponda por la autoridad competente.

CAPÍTULO V ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

ARTÍCULO 25. Los Estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

- I. Estímulos:
 - a) **De Gestión.** Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:
 1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y,
 2. La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación.
 - b) **De Desarrollo Empresarial.** Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES a través de los programas de fomento enfocados a la:
 1. Formación de emprendedores.
 2. Capacitación, adiestramiento y certificación.
 3. Consultoría especializada.
 4. Acceso al financiamiento.
 5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad.
 6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.
 - c) **De Acceso a Mercados.** Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con

las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador.
2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos.
3. Establecer programas específicos por sector y grupos de empresas para promover exportaciones.

d) **De Infraestructura Pública.** Que consistirá en la canalización de recursos de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

II. Fiscales: Los previstos en la normativa aplicable del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 26. Podrán ser objeto de estímulos las empresas que realicen:

- a) Un proyecto de Inversión;
- b) Operen sistemas para el tratamiento de aguas residuales y las reutilicen totalmente, siempre que su descarga final no se realice en el sistema de alcantarillado;
- c) Contratación de personas adultas mayores o personas productivas con capacidades diferentes;
- d) Proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y,
- e) Contraten e inscriban en régimen de seguridad social, de 5 a más empleados.

ARTÍCULO 27. Podrán ser objeto de estímulos no fiscales, las empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas a la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que

establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;

- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;
- V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;
- VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;
- VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;
- VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados internacionales, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;
- IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,
- X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante.

Los anteriores pueden ser adicionales a los estímulos fiscales, de los que puedan ser beneficiados.

ARTÍCULO 28. Los estímulos fiscales a los proyectos de inversión, se orientarán al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón y al derecho de prestación de servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin perjuicio de que dichos estímulos puedan comprender otras contribuciones, según se establezca en las disposiciones fiscales de carácter estatal.

ARTÍCULO 29. Los estímulos fiscales a proyectos de inversión se otorgarán considerando los siguientes criterios:

- I. **Generación de empleos.** En función del número de empleos directos e indirectos que se generen a partir de la implementación del proyecto, así como el número de estudiantes y recién egresados de acuerdo a su perfil, de los niveles medio superior y superior, que no cuente con registro previo al régimen obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social y se les provea del mismo, así como la contratación de personas adultas mayores y personas productivas con capacidad diferente;
- II. **Nivel salarial de los nuevos empleos;**
- III. **Montos y origen de la Inversión.** Inversión nueva o ampliación, si el origen de la misma es nacional o extranjera;
- IV. **Inversión en tecnología, respecto a su venta anual;**

- V. **Proveeduría Estatal.** El monto de adquisición de insumos a empresas instaladas en la entidad; e,
- VI. **Implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes.**

La empresa que presente un proyecto de inversión para establecerlo fuera de la cabecera municipal, tendrá atención adicional en el otorgamiento de incentivos.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 30. En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos.

Las empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

ARTÍCULO 31. Procede la cancelación de los estímulos, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiera por cualquier medio;
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos; y,
- VIII. No proporcione la información que se le sea requerida por la Secretaría en los tiempos estipulados en esta Ley.

ARTÍCULO 32. Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo o el que corresponda de acuerdo a la materia.

CAPÍTULO VII FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD DE LAS MIPYMES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta

materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad de las MIPYMES en el municipio;
- II. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno; y,
- III. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo y los Municipios para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá instalarse el Consejo a que se refiere el Capítulo Tercero de la misma el cual por esta única ocasión será designado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de esta Ley será emitido por el Ejecutivo del Estado y deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 seis días del mes de febrero de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JOSÉ ELEAZAR APARICIO TERCERO.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. CÉSAR MORALES GAYTÁN. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 05 cinco días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA. (Firmados).



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo C.LXXX A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10. de diciembre del 2005
No. 108

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65, 77 FRACCIONES XXIX Y XXXVIII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 7 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que ejercer un gobierno democrático, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, es una condición fundamental para impulsar el desarrollo económico y ofrecer servicios de calidad, en un marco de legalidad y justicia para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que la creación de las condiciones necesarias para la generación de empleo como motor del desarrollo, es una responsabilidad de todo gobierno democrático que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población en edad productiva ante una realidad económica altamente competitiva.

Que es necesario estimular la iniciativa emprendedora individual o de grupo para fomentar procesos productivos o de prestación de servicios que enriquezcan las capacidades generadoras de actividad económica, mediante el otorgamiento de información, asesoría, capacitación, acceso a financiamiento a los agentes productivos y el establecimiento de canales para la comercialización de sus productos.

Que apoyar la creatividad de los mexiquenses que desean emprender un proyecto productivo, a través del establecimiento de una micro, pequeña o mediana empresa, detonará las oportunidades de empleo, combatirá la pobreza; alentará el crecimiento armónico urbano y rural de las regiones, generando mayor riqueza, con servicios públicos de calidad, para una vida digna con mayores beneficios para las familias mexiquenses.

Que la vocación industrial del Estado de México le ha situado como una entidad en la que los procesos productivos, la tecnología, la capacitación y las buenas relaciones establecidas con los mercados nacionales e internacionales, así como con las diferentes organizaciones de productores y prestadores de servicios, favorecen el desarrollo de una amplia gama de actividades productivas y de prestación de servicios que pueden ser realizados por individuos o grupos constitutivos de pequeñas empresas con potenciales altamente exitosos.

Que diversos sectores de la población del Estado de México, se encuentran interesados en que la Administración Pública genere las condiciones y apoyos necesarios para que las ideas y proyectos de las personas con actitud emprendedora puedan orientarse al desarrollo de actividades productivas, las cuales permitirán mejorar sus condiciones de vida e impulsar el crecimiento económico de la entidad.

Que uno de los compromisos de la presente administración, para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere a la creación del Instituto Mexiquense del Emprendedor, cuyo objetivo es impulsar la creación y expansión de la micro, pequeña y mediana empresa, que nos permita generar empleos de alto valor y estimular la creatividad de los habitantes del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

CAPITULO PRIMERO.

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; en adelante Instituto.

El Instituto estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 2.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares del territorio del Estado de México, de la República Mexicana o del extranjero:

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando a la actividad emprendedora de nuevos negocios y a la expansión de negocios existentes.
- II. Fomentar una cultura emprendedora, con la participación de inversionistas, universidades y el gobierno de la entidad.
- III. Impulsar las ventajas competitivas del Estado de México para el desarrollo de inversiones productivas.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la iniciativa y creatividad de los emprendedores para identificar oportunidades de negocio.
- II. Analizar la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo.
- III. Otorgar asesoría a los emprendedores para la realización de su plan de negocio y promover su capacitación.
- IV. Facilitar la integración y cooperación entre los emprendedores para el desarrollo integral de proyectos de negocio.
- V. Impulsar la vinculación de los proyectos desarrollados por los emprendedores.
- VI. Promover la integración de los proyectos de negocio a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazos.
- VII. Apoyar las gestiones para la operación de los proyectos incubados.
- VIII. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de los proyectos desarrollados por los emprendedores.
- IX. Promover la creación de infraestructura para albergar proyectos de negocio.
- X. Realizar el seguimiento de la evolución de los negocios apoyados por el Instituto.
- XI. Proponer mejoras regulatorias para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.
- XII. Impulsar el fortalecimiento y consolidación de empresas constituidas por emprendedores.
- XIII. Formular y ejecutar políticas y programas de apoyo y fomento a la micro, pequeña y mediana empresa.
- XIV. Impulsar la ejecución de proyectos de integración regional y de fortalecimiento de las cadenas productivas para la micro, pequeña y mediana empresa.
- XV. Promover la organización de ferias y exposiciones en apoyo a emprendedores, así como a la micro, pequeña y mediana empresa.
- XVI. Promover una cultura emprendedora y la creatividad, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior de la entidad.
- XVII. Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

La organización y el funcionamiento del Instituto se regularán por el Reglamento Interior que expida el Consejo Directivo.

Artículo 6.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Económico.
- II. Un Secretario, quien será el Director General del Instituto.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Once vocales, quienes serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
 - b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
 - d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - e) El Director General del Centro de Atención Empresarial.
 - f) Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) A invitación del Presidente del Consejo Directivo: El Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México.

h) El Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México.

i) Tres representantes de organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

Podrán invitarse a representantes de los sectores público y privado vinculados con proyectos específicos del Instituto, quienes tendrán únicamente voz.

Por cada integrante del Consejo Directivo se nombrará a un suplente a propuesta del titular. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

Artículo 7.- Las sesiones del Consejo Directivo se sujetarán a lo previsto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales del Instituto.
- II. Autorizar los programas y proyectos del Instituto y realizar su evaluación.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Instituto.
- IV. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del Instituto.
- V. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulan los convenios y acuerdos que celebre el Director General del Instituto.
- VI. Conformar grupos de trabajo para el análisis y opinión de asuntos relacionados con el objeto del Instituto.
- VII. Aprobar la organización administrativa del Instituto y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- VIII. Conocer y aprobar los informes y estados financieros del Instituto.
- IX. Analizar y aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto.
- X. Solicitar en cualquier tiempo al Director General del Instituto informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del Instituto.
- XI. Las demás que le confiere este Decreto y otras disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

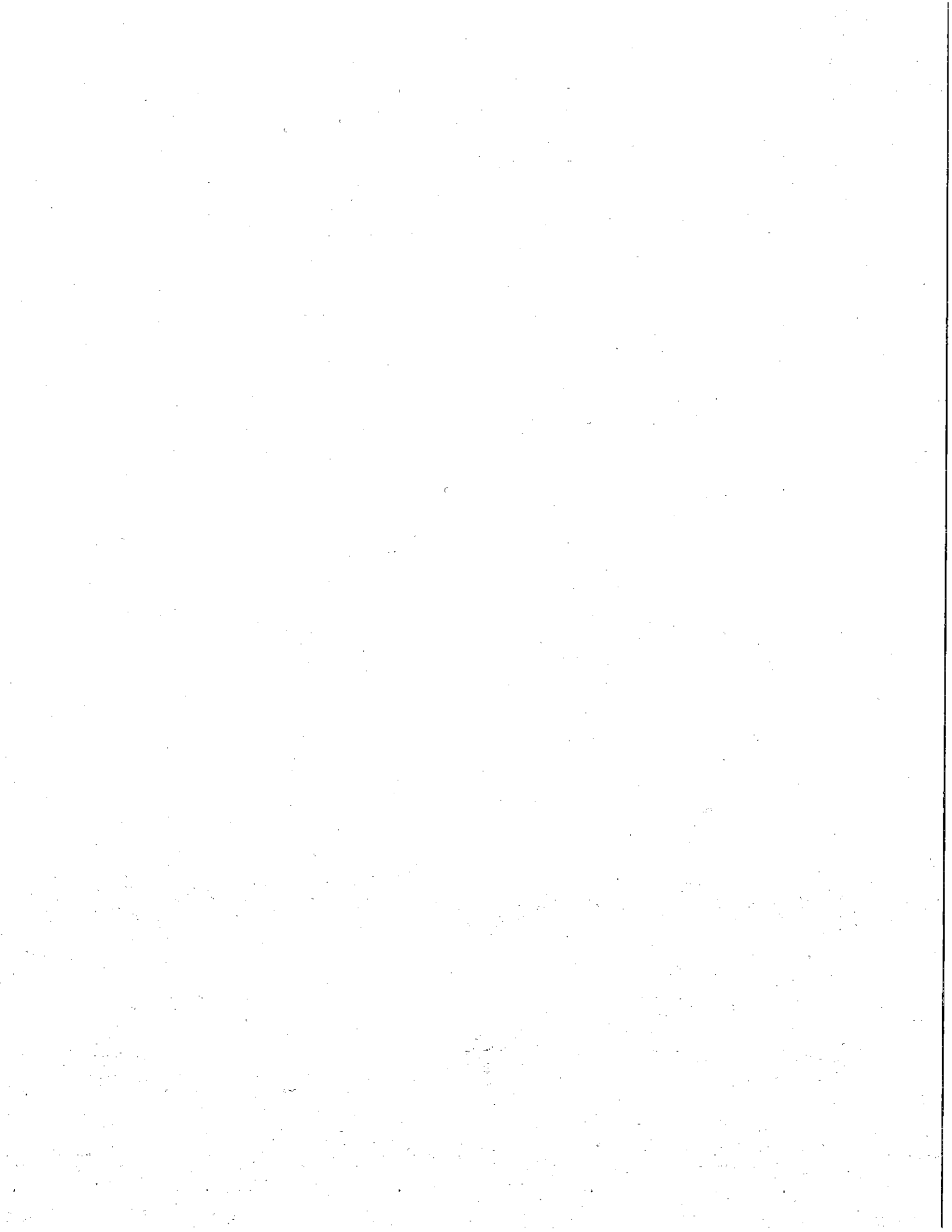
Artículo 9.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Instituto con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo.
- II. Proponer al Consejo Directivo políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto.
- III. Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando y evaluando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- IV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
- V. Presentar un informe anual al Consejo Directivo, sobre las actividades realizadas por el Instituto.
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos y manuales de organización del Instituto.
- VII. Aprobar los manuales de procedimientos del Instituto.
- VIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Directivo.
- IX. Administrar el patrimonio del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo Directivo.
- X. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas de la jerarquía inmediata inferior a la del Director General del Instituto.
- XI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los programas y presupuestos del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo iniciativas de ley y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos relacionados con el objeto del Instituto.
- XIII. Proponer al Titular de Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomienda el Consejo Directivo.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 11.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:





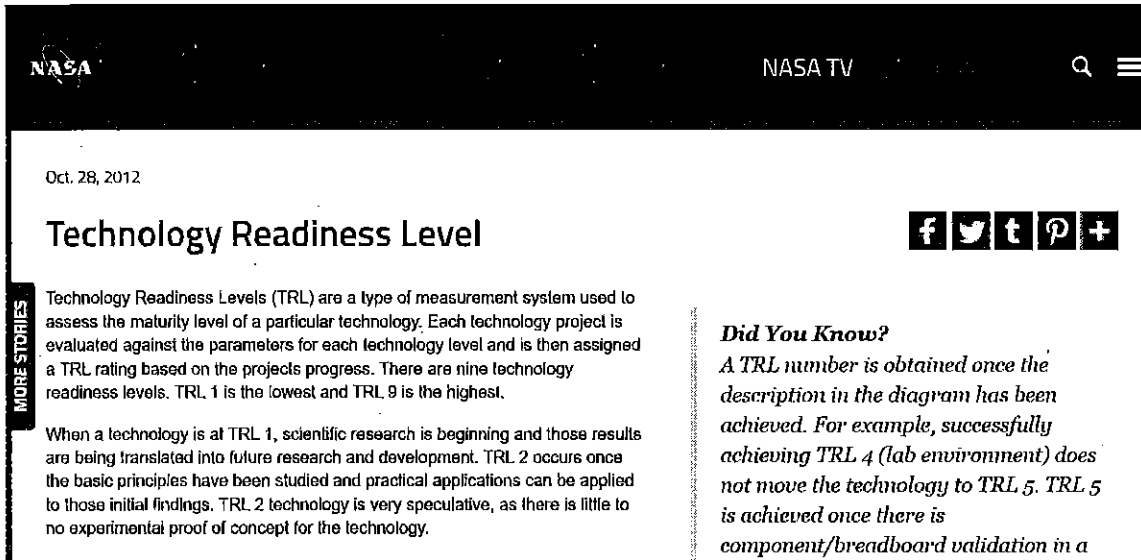
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	
ANEXOS ESPACIO EMPRENDEDOR MICHOACÁN	
Título de la Propuesta Regulatoria:	Enlace de Mejora Regulatoria:
Decreto que crea el Centro Espacio Emprendedor Michoacán	Lic. Antonio Vázquez Sereno
Nombre de la Dependencia y/o Entidad:	Cargo:
Secretaría de Desarrollo Económico	Secretario Técnico
Unidad Administrativa encargada de la regulación:	Teléfono:
Dirección de Impulso a las MIPYME's	1134500 EXT 10157, M. C. 1939 EXT 10157
Responsable Técnico de la propuesta:	Correo Electrónico:
Gerson Nery Rodríguez Vargas	stecnicosedeco2019@gmail.com

ANEXOS



National Aeronautics and Space Administration (NASA)

Technology Readiness Level (TRL)



The screenshot shows a NASA TV video player interface. At the top left is the NASA logo, and at the top right is 'NASA TV' with a search icon and a menu icon. Below the header, the date 'Oct. 28, 2012' is displayed. The main title of the video is 'Technology Readiness Level'. To the right of the title are social media sharing icons for Facebook, Twitter, Tumblr, and Pinterest. On the left side of the video frame, there is a vertical 'MORE STORIES' button. The video content includes two text blocks: one defining TRLs and another explaining the progression from TRL 1 to TRL 2. A 'Did You Know?' section on the right provides an example of how a TRL number is determined.

Oct. 28, 2012

Technology Readiness Level

MORE STORIES

Technology Readiness Levels (TRL) are a type of measurement system used to assess the maturity level of a particular technology. Each technology project is evaluated against the parameters for each technology level and is then assigned a TRL rating based on the projects progress. There are nine technology readiness levels. TRL 1 is the lowest and TRL 9 is the highest.

When a technology is at TRL 1, scientific research is beginning and those results are being translated into future research and development. TRL 2 occurs once the basic principles have been studied and practical applications can be applied to those initial findings. TRL 2 technology is very speculative, as there is little to no experimental proof of concept for the technology.

Did You Know?
A TRL number is obtained once the description in the diagram has been achieved. For example, successfully achieving TRL 4 (lab environment) does not move the technology to TRL 5. TRL 5 is achieved once there is component/breadboard validation in a

Technology Readiness Levels (TRL) are a type of measurement system used to assess the maturity level of a particular technology. Each technology project is evaluated against the parameters for each technology level and is then assigned a TRL rating based on the projects progress. There are nine technology readiness levels. TRL 1 is the lowest and TRL 9 is the highest.

When a technology is at TRL 1, scientific research is beginning and those results are being translated into future research and development. TRL 2 occurs once the basic principles have been studied and practical applications can be applied to those initial findings. TRL 2 technology is very speculative, as there is little to no experimental proof of concept for the technology.

When active research and design begin, a technology is elevated to TRL 3. Generally both analytical and laboratory studies are required at this level to see if a technology is viable and ready to proceed further through the development process. Often during TRL 3, a proof-of-concept model is constructed.

Once the proof-of-concept technology is ready, the technology advances to TRL 4. During TRL 4, multiple component pieces are tested with one another. TRL 5 is a continuation of TRL 4, however, a technology that is at 5 is identified as a breadboard technology and must undergo more rigorous testing than technology that is only at TRL 4. Simulations should be run in environments that are as close to realistic as possible. Once the testing of TRL 5 is complete, a technology may advance to TRL 6. A TRL 6 technology has a fully functional prototype or representational model.

TRL 7 technology requires that the working model or prototype be demonstrated in a space environment. TRL 8 technology has been tested and "flight qualified" and it's ready for implementation into an already existing technology or technology system. Once a technology has been "flight proven" during a successful mission, it can be called TRL 9.

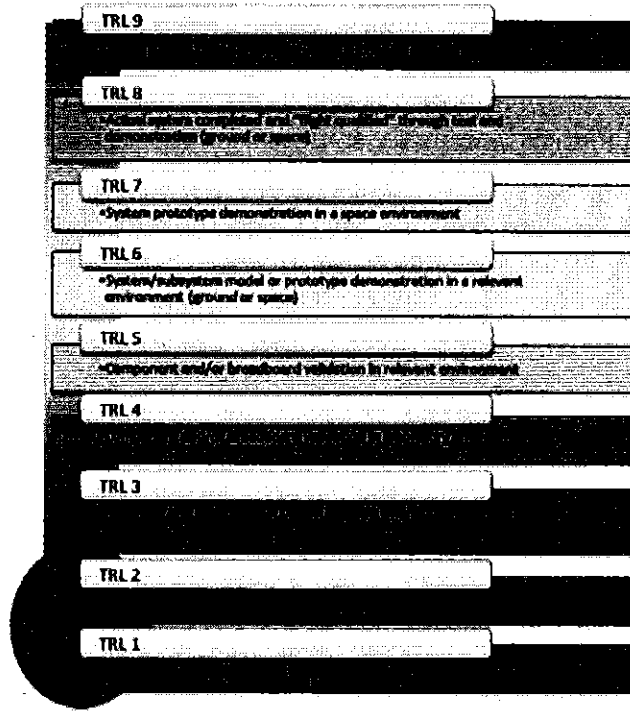


2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán

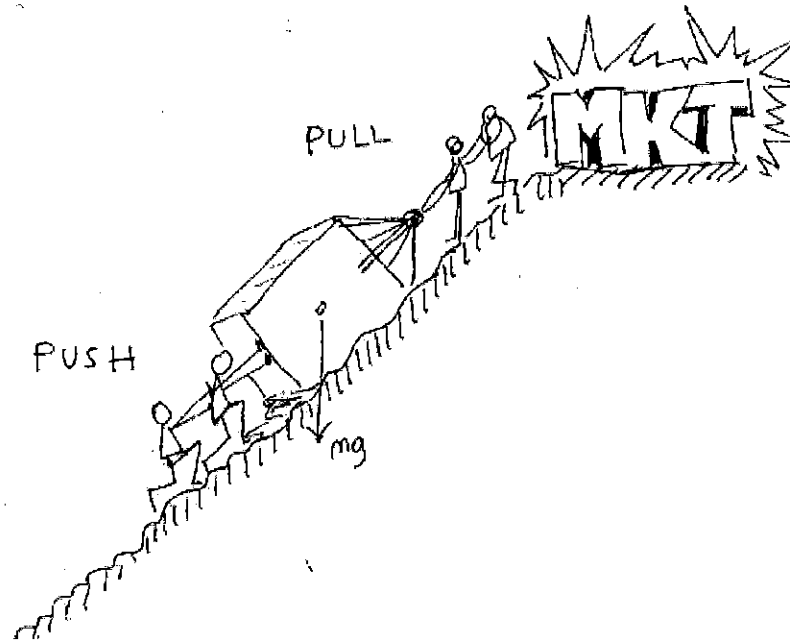


Technology Readiness Level (TRL)

Did You Know?

A TRL number is obtained once the description in the diagram has been achieved. For example, successfully achieving TRL 4 (lab environment) does not move the technology to TRL 5. TRL 5 is achieved once there is component/breadboard validation in a relevant environment. The technology remains TRL 4 until the relevant environmental validation is complete.

Empuje de Tec vs Jalón de Mercado





Escala de madurez TRL, IRL y Modelo de negocio CANVAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - CONACYT FIT 2015



Escala de madurez TRL, IRL y modelo de negocio CANVAS

17 de marzo de 2015
CONACYT, México D.F.

Norman Millán



FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA-CONACYT
CONVOCATORIA 2015



5

Norman Millán © Mar 2015



2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán



Estamos ante un mundo
cada vez más
interconectado

Ante un sistema en red
cada día más complejo y
robusto

La dinámica del cambio
y el caos
de vivir en sistemas
complejos influyen en
nuestro modo de vivir,
relacionarnos
y hacer negocios.



Emergiendo hacia
estructuras abiertas
de innovación,
producción y
convivencia.

Dejando atrás las
rígidas estructuras
de la era industrial.

Horizon MIFan © Mto 2015

Escala de madurez TRL, IRL y Modelo de negocio CANVAS SECRETARIA DE ECONOMIA - CONACYT FIT 2015

Horman Millán © Mzo 2015

Nivel 0. Investigación científica básica

Nivel 1. Investigación aplicada - tecnológica básica

Nivel 2. Validación conceptual. Concepto de la tecnología o formulación de la aplicación

Nivel 3. Prueba de concepto II

Nivel 4. Desarrollo tecnológico. Validación de componentes o sistema en un ambiente de laboratorio

Nivel 5. Componentes integrados a manera que la configuración del sistema sea similar a su aplicación final. Su operatividad es aún a nivel laboratorio.

Nivel 6. Demostración tecnológica. Sistema de ingeniería en validación en ambiente en condiciones relevantes a las reales operativas. Aún a nivel prototipo.

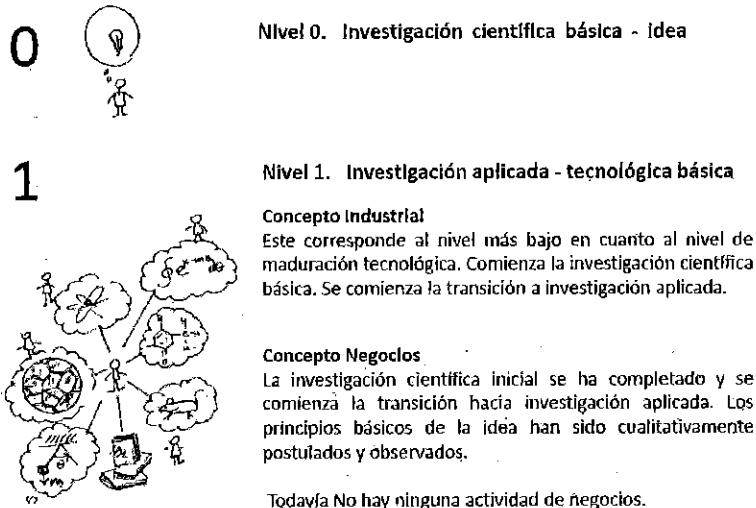
Nivel 7. Comisionamiento de sistemas. Prototipo completo demostrado en ambiente relevante.

Nivel 8. Sistema final completo y evaluado a través de pruebas y demostraciones

Nivel 9. Operación del sistema

Escala de Niveles de Madurez Tecnológica considerados para el FIT-2015

Elaborado por la Dirección de Comercialización de Tecnología del CONACYT, febrero 2015



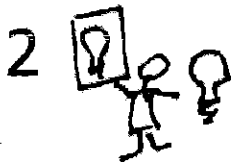


2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán



El paso del nivel 1 al 2 consiste en la movilización de las ideas de la ciencia pura a la ciencia aplicada.

Nivel 2. Validación conceptual. Concepto de la tecnología o formulación de la aplicación.

Concepto Industrial

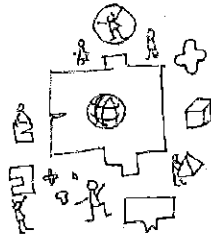
Una vez que los principios básicos se observan, aplicaciones prácticas pueden llegar a una invención. Las aplicaciones son aún especulativas y puede aún no haber pruebas o análisis detallados que confirmen dichas suposiciones. Se tienen como evidencia publicaciones que describen una aplicación y que puedan proveer de un análisis para confirmar el concepto.

Concepto Negocios

Se ha formulado el concepto de la tecnología, su aplicación y su puesta en práctica. Se perfila el plan de desarrollo. Estudios y pequeños experimentos proporcionan una "prueba de concepto" para los conceptos de la tecnología. Se han desarrollado herramienta analíticas para la simulación o análisis de la aplicación.

Se comienzan a formular posibles usos o aplicaciones de la tecnología. El tema de **propiedad intelectual** cobra interés sobre ventajas competitivas en el mercado y sobre el derecho de explotación y/o no infracción por uso de la tecnología.

3



Inicia la validación de la idea de aplicación

- posible producto
- posible mercado

Nivel 3. Prueba de concepto II

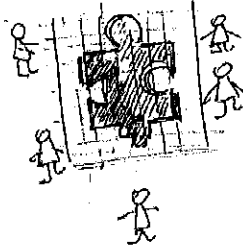
Concepto Industrial

Las actividades que se llevan a cabo son fuertemente de investigación y desarrollo, que incluyen estudios analíticos y estudios a escala laboratorio para validar físicamente las predicciones de los elementos separados de la tecnología. Se incluyen pruebas de laboratorio para medir parámetros y comparación con predicciones analíticas de subsistemas críticos. El trabajo ha evolucionado de un artículo científico a trabajo experimental que verifica que el concepto funciona como esperado. Los componentes de la tecnología son validados, pero aún no hay una intención de integrar componentes a un sistema completo. Modelado y simulación pueden ser usados para complementar los experimentos físicos.

Concepto Negocios

Se han completado los primeros ensayos de laboratorio. El concepto y los procesos han sido demostrados a escala de laboratorio. Se ha identificado el potencial de los materiales y cuestiones de ampliación de escala. Se están validando los componentes de la Tecnología aunque todavía no se intenta integrar los componentes en un sistema completo.

4



Se han desarrollado evaluaciones del ciclo de vida preliminares y modelos de evaluación económica

Diseño de producto

Nivel 4. Desarrollo tecnológico. Validación de componentes o sistema en un ambiente de laboratorio

Concepto Industrial

Los componentes básicos están integrados, estableciendo que funcionarán en conjunto. Las etapas del 4 al 6 representan el **punte de la investigación científica a la ingeniería**. Este nivel es el primero para determinar si los componentes individuales trabajarán juntos como un sistema. Un sistema de laboratorio muy probablemente será una mezcla de equipo manual y componentes que requieran manejo especial, calibración o alineación para que funcionen en conjunto.

Concepto Negocios

Los componentes de la tecnología han sido identificados. Una unidad de desarrollo de prototipo ha sido construida en el laboratorio y en un entorno controlado. Las operaciones han proporcionado datos para identificar el potencial de ampliación y cuestiones operativas. Las medidas validan las predicciones analíticas de los distintos elementos de la tecnología. Se ha validado la simulación de los procesos.

5



Desarrollo de prototipo comercial

Nivel 5. Componentes integrados a manera que la configuración del sistema sea similar a su aplicación final. Su operatividad es aún a nivel laboratorio.

Concepto Industrial

Los componentes tecnológicos básicos son integrados a manera de que la configuración del sistema sea similar a una aplicación final en casi todas sus características. Se dan pruebas a escala en laboratorio y un sistema operativo condicionado. La diferencia mayor entre el nivel 4 y 5 es el incremento en la fidelidad del sistema y su ambiente hacia la aplicación final. El sistema probado es casi prototipo.

Concepto Negocios

La tecnología se ha validado a través de pruebas en el entorno previsto, simulada o real. El nuevo hardware está listo para comenzarse a usar; se refina el modelado de los procesos (técnica y económicamente). Se han validado evaluaciones del ciclo de vida y modelos de evaluación económica. Cuando sea relevante para su posterior ampliación, se han identificado los siguientes conceptos; salud y seguridad, limitaciones ambientales, regulatorios y de disponibilidad de recursos.



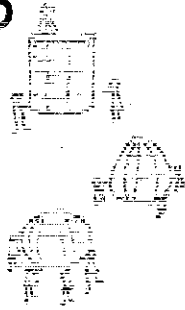
2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán

6



Se ha perfeccionado la evaluación del ciclo de vida y la evaluación económica

Nivel 6. Demostración tecnológica. Sistema de ingeniería en validación en ambiente en condiciones relevantes a las reales operativas. Aún a nivel prototipo.

Concepto Industrial

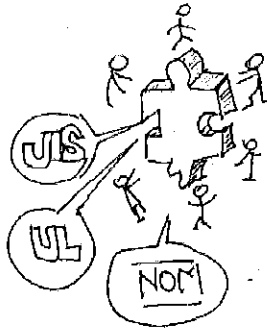
Prototipo piloto con ingeniería con condiciones de escalamiento que le permitirán a la tecnología llegar a un sistema operativo. El prototipo debe ser capaz de desarrollar todas las funciones requeridas por un sistema operativo.

Concepto Negocios

Los componentes y los procesos se han ampliado para demostrar el potencial industrial. El hardware se ha modificado y ampliado. La mayoría de los problemas identificados anteriormente se han resuelto. El prototipo se ha probado en condiciones muy cercanas a las que se espera vaya a funcionar. Se ha identificado y modelado el sistema a escala comercial completa.

Demostración de mercado - early adopters - Pruebas "Beta"

7



Primer corrida piloto y pruebas finales reales

Nivel 7. Comisionamiento de sistemas. Prototipo completo demostrado en ambiente relevante.

Concepto Industrial

Prototipo final con sistema operativo funcional.

Concepto Negocios

Se ha demostrado que la tecnología funciona y opera a escala pre-comercial. Se han identificado las cuestiones de la fabricación y operaciones finales. Se han resuelto cuestiones tecnológicas menores. La evaluación del ciclo de vida y la evaluación económica se han perfeccionado.

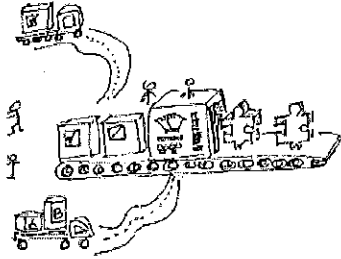


2015 - 2021



8

Nivel 8. Sistema final completo y evaluado a través de pruebas y demostraciones



Concepto Industrial

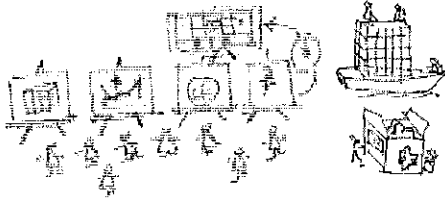
La tecnología ha sido probada en su forma final y bajo condiciones supuestas. En muchos casos significa el final del desarrollo del sistema.

Concepto Negocios

Todas las cuestiones operativas y de fabricación han sido resueltas. Se han elaborado documentos para la utilización y mantenimiento del producto. Se ha demostrado que la tecnología funciona a nivel comercial a través de una aplicación a gran escala.

9

Nivel 9. Operación del sistema



Concepto Industrial

La tecnología se encuentra en su forma final y operable en un sin número de condiciones operativas.

Concepto Negocios

Se habla de producto completamente desarrollado y disponible para la sociedad. Entrega de producto para producción en serie y comercialización



2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO		
NOMBRE DEL PROYECTO	DEPENDENCIA U ORGANISMO	AÑO
ESPACIO EMPRENDEDOR	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	2019
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		
FUENTE	TITULO	DIRECCION
National Aeronautics and Space Administration (NASA)	Technology Readiness Level (TRL)	https://www.nasa.gov/directorates/heo/scan/engineering/technology/txt_accordion1.html
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	TRL, IRL, CANVAS	http://www.conacyt.gob.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-fondos-sectoriales-constituidos/convocatoria-se-conacyt-innovacion-tecnologica/convocatorias-antiores-se-c/convocatoria-2015-1/9279-presentacion-trl-canvas-fit-2015/file
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	Etapas de maduración tecnológica, según metodología "Technology Readiness Level" de la NASA	http://www.conacyt.gob.mx/index.php/sni/convocatorias-conacyt/convocatorias-fondos-sectoriales-constituidos/convocatoria-se-conacyt-innovacion-tecnologica/convocatorias-cerradas-se-conacyt-innovacion-tecnologica-2015/9282-anexo-1-niveles-de-maduracion-tecnologica/file



2015-2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán

Banco de Información Económica (2016)	Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Extraído el 10 de octubre de 2018.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/?idserPadre=10200043002000200070
Banco de Información Económica (2016)	Empleo	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/?idserPadre=101000350065
Banco de Información Económica (2016).	Sector externo	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/?idserPadre=110004700030
Directorio de Unidades Económicas, INEGI (2018)	DENUE	http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/denue/
INEGI, (2017)	Encuesta Nacional Agropecuaria	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/agro/agricola/2007/
INEGI, (2007)	Agrícola, Ganadero y Forestal	http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/encagro/ena/2017/



2015 - 2021



Secretaría de Desarrollo Económico

Gobierno del Estado de Michoacán

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, (2018).	Estadísticas del sector.	http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/enoe_trim15.htm
UNAM EMPRENDE	La cadena de valor : una herramienta para hacer competitivo un pequeño negocio	http://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=90